

Boletín**Oficial****PROVINCIA DE LA DE PALENCIA****Gobierno Civil**

CIRCULAR Núm. 42

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, ha sido juramentado para prestar servicios como Guarda Jurado de la Asociación de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco, establecida legalmente en aquella provincia e inscrita a ésta, D. Isacio Saavedra Vaquero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 8 de Abril de 1953.

El Gobernador Civil,

823

Jesús López Cancio

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo segunda Circular sobre formación de plantillas (Municipios de menos de 8.001 habitantes). (Boletín Oficial del Estado núm. 102 de 12 de Abril de 1953).

Excmos. Sres.: A tenor de lo indicado en el número segundo de la Circular de 31 de Marzo próximo pasado,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Municipios de menos de 8.001 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, aprobarán y remitirán sus plantillas a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local durante los días 15 al 30 del corriente mes de Abril, ajustándose al formato y normas de la primera Circular publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 4 de los corrientes.

2.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, previo estudio de las plantillas a medida que las reciban,

elevantarán las cuatro carpetas, cada una con sus cinco estadillos, y el informe que proceda al Gobernador Civil de la provincia, el cual dará el visto bueno a las plantillas remitidas, o formulará los reparos pertinentes en su caso.

3.º Si las plantillas merecieran el visto bueno, el Gobernador Civil dispondrá la inserción del estadillo E) de la cuarta carpeta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; la segunda carpeta quedará archivada como antecedente en el Gobierno Civil, y las tres restantes serán enviadas con el visado oportuno, a los respectivos Organismos que se indican en el número cinco de la primera Circular, teniendo en cuenta, además, lo que se previene en el número cinco de la presente.

4.º Si las plantillas fuesen objeto de reparo, el Gobernador Civil devolverá las cuatro carpetas al Jefe de la Sección de Administración Local, para que éste indique a la Corporación las modificaciones que procede introducir. Al enviar la Corporación de nuevo las plantillas se tramitarán en la forma señalada.

5.º Una vez que la plantilla de cada Municipio hubiese merecido el visto bueno, el Gobernador Civil emitirá informe concreto sobre las plazas dependientes de los Cuerpos Nacionales de Administración Local a que se refiere el estadillo D), recabando previamente cuando procediera informes de los Organos llamados a emitirlo en los casos de clasificación distinta a la que correspondería normalmente. Los referidos informes deberán ser incluidos en la primera carpeta para su elevación con la misma a este Centro directivo, a los efectos de la resolución que proceda dictar sobre la clasificación de tales plazas.

6.º Se reitera que la clasificación de Funcionarios en Grupos no precisa ser expresada en las

plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes, a fin de simplificar la redacción de las mismas.

7.º La presente Circular se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 7 de Abril de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Navarra. 824

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**Conservación de huevos en cámaras frigoríficas**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio Circular núm. 689, de 26 de Marzo pasado, autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, bien de carácter particular o de alquiler, a los avicultores que oficialmente estén reconocidos como propietarios de granjas avícolas.

Los avicultores de esta provincia, a quienes pudiera interesar acogerse a este sistema de almacenamiento, deberán dirigir instancia a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, acompañada de un informe de la Delegación Local de Abastecimientos en la que se indique la raza de selección y la población avícola de la misma.

Podrá solicitarse, bien individualmente o mediante los Grupos Provinciales, o a través de las Cooperativas, y siempre que se hallen en posesión del carnet Sindical extendido por el Grupo Nacional de Avicultura, del Sindicato Nacional de Ganadería.

Los huevos podrán tener entrada en los frigoríficos hasta el 15 de Junio, y pasada dicha fecha los avicultores vendrán obligados a declarar en esta Delegación Pro-

vincial de Abastecimientos la cantidad que tengan conservada en los frigoríficos. Las existencias que posean podrán ser vendidas en el momento que consideren oportuno, libremente en cuanto a precio y sin sujetarse a intervención alguna en cuanto a distribución, pero vendrán obligados a declarar a esta Delegación las salidas que hayan efectuado hasta la total extinción de la partida.

Para acogerse a estos beneficios, las granjas deberán tener como mínimo una población avícola superior a 500 aves, con razas seleccionadas y definidas, y la cantidad máxima que podrán ingresar por este concepto en los frigoríficos será la correspondiente a 25 huevos por ave, siendo también requisito indispensable para la introducción en los frigoríficos el sellado de cada huevo con un sello en tinta indeleble, que identifique la granja de que procede.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Abril de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Diputación Provincial de Palencia**Devolución de fianza**

Acordada la devolución de la fianza complementaria constituida por el contratista D. Francisco Domingo Amor, vecino de Palencia, para garantizar la realización de las obras de construcción de un edificio destinado a Asilo de Ancianos y Comunidad en la Ciudad Benéfica, de las que es adjudicatario, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que el señor Alcalde del Municipio de Palencia, certifique si existe o no reclamación alguna contra referido contratista, de quienes cre-

yeren tener algún derecho exigible al mismo, por razón del contrato garantizado, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial,

única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación el Sr. Alcalde a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la

publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviársela, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Abril de 1953.— El Presidente, B. Benito.

el importe que han de abonar por cada ejemplar es de CIEN PESETAS.

Marzo 1953.—El Comandante Delegado, José Muñoz. 797

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero, hace saber: Que por esta Jefatura han sido cancelados los expedientes de los permisos de investigación que a continuación se reseñan:

Número	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	Causa de la cancelación
2.919	Angeles	Redondo	D. Daniel Esteller Pujol	Por no presentar documentos art. 35
2.920	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Id. id. id.	Idem

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se publica en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia.

Palencia 27 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García-Lomas. 715

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A4-AC-1, ejemplar del vendedor, serie W, núm. 887.059, expedido el 14 de Noviembre de 1951 por el Almacén de Carrión de los Condes a favor de don Mariano Torrellas Pérez, importante 1.080 ptas., se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Palencia 9 de Abril de 1953.— El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 813

Delegación de Cría Caballar de Valladolid-Palencia-Segovia

¡GANADEROS!

¡PARADISTAS!

Al objeto de dar la mayor divulgación al escrito de la Jefatura de Cría Caballar, referente a la formación del Registro-Matricula (Stud-Book) Español, se hace la presente Circular a Paradistas, que la tendrán expuesta en sitio visible en la época de cubrición, Veterinarios, Hermandades, etc., para que estén sabedores los Ganaderos de los beneficios que les puede proporcionar el tener sus yeguas o semen-

tales de las razas que indica inscritos en el Registro-Matricula, así como los perjuicios en caso contrario.

El Excmo. Sr. General Jefe de los Servicios de Cría Caballar en T. P. Sección C. Caballar, Negociado Registro-Matricula, número 5.120, de fecha 29 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Para dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1951 (B. O. del E. núm. 361), por la que fué creado el Registro Matricula (Stud-Book) Español de razas de Tiro Percheróna, Bretona, Postier-Bretona y Ardenasa y con el fin de que lo haga llegar a conocimiento de las Delegaciones dependientes de esa Inspección, para que éstas a su vez lo participen a los Paradistas particulares y ganaderos propietarios de tal clase de ganado en sus respectivas zonas, incluso por considerar de capital interés su mayor divulgación, publicándolo en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para lo que requerirán de los Gobernadores Civiles su inscripción con carácter gratuito, manifiesto a V. S. que queda abierta la admisión de solicitudes de inscripción para el ganado de estas razas, siendo indispensable que a dichas solicitudes acompañen los correspondientes certificado de origen y en los casos de carecer de este documento, lo sustituirán por una ficha zoométrica y fotografía de perfil de tamaño aproximado de 12 x 20 del semoviente a que se refiera la inscripción, para que a la vista de estos datos pueda juzgarse si merece o no, ser inscrito.

Interesa hacerles presente que el plazo de admisión de las refe-

ridas solicitudes de inscripción finalizará el día 31 de Diciembre del presente año de 1953, y a partir de dicha fecha, no será admitida la inscripción de ningún caballo o yegua si sus progenitores no figuran inscritos, como tampoco será autorizada el funcionamiento de aquellas Paradas Particulares de esta clase de reproductores, si éstos no estuviesen ya igualmente inscritos; a los que a su vez, se les aplicará lo que previene el artículo 15 del vigente Reglamento, en el que dice:

Desde la fecha de aprobación de este Reglamento no se adquirirá para el Servicio de Cría Caballar del Estado, caballo, ni yegua alguna de razas de Tiro si el ejemplar o sus progenitores no figuran en el Registro-Matricula correspondiente; ni ellos podrán obtener premio alguno en las secciones de reproductores que figuren en Concursos de Ganado y en exposiciones que disfruten subvención del Estado.

El modelo de instancias para las solicitudes, se facilitará por la Secretaría de la Comisión del mencionado Registro-Matricula, y al precio de una peseta ejemplar.

Recientemente ha sido publicado el Tomo XXIX del Registro-Matricula de Caballos y Yeguas de las razas Pura-Sangre Inglés, Árabe y Anglo-árabe, nacidos o importados en España y que se refiere a los años 1950-51, todos los particulares a quienes interese la adquisición de un ejemplar puede solicitarlo del Sr. Teniente Coronel Secretario de la Comisión de dicho Registro-Matricula, dirigiendo su escrito a la Jefatura de Cría Caballar del Ministerio del Ejército, y

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Torquemada.

Juez de Paz de Valdegama.

Juez de Paz de Dehesa de Montejo.

Valladolid 8 de Abril de 1953.—El Secretario de Gobierno (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible). 811

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito correspondiente al rollo núm. 155 de 1952 de la Secretaría del Sr. Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera Instancia de Cervera de Pisuegra, seguidos por don Antonio Henares Castro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pisón de Ojeda, que ha estado representado por el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado y defendido por el Letrado don César Gusanó, y como demandados don Aniceto Matabuena Gómez y don Alejandro Santos Gómez, mayores de edad, viudo y casado, labradores y vecinos de Perazancas de Ojeda, y cuantas personas en ignorado paradero, como herederos de don Isidoro Gómez Doce, pudieran tener intereses en el presente litigio, que no han comparecido ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre reivindicación de fincas; cuyos autos penden ante este

Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte actora contra la sentencia que en veintisiete de Junio del año último, dictó el Juzgado expresado.

Parte dispositiva: Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida y desestimando la excepción aducida por los demandados, debemos condenar y condenamos a los demandados don Antonio Matabuena Gómez, don Alejandro Santos Gómez y demás personas en ignorado paradero, herederos de don Isidoro Gómez Doce, a satisfacer solidariamente y como tales herederos, al actor don Antonio Henares Castro seis fanegas de tierra de sembradura, de ellas una y media de primera calidad, dos y cuarta de segunda y otras dos y cuarta de tercera, detrayéndolas de las fincas dejadas por expresado don Isidoro Gómez, o en caso de venta de las mismas a pagar al actor dicho su valor, según el que tuvieran al fallecimiento de doña Juana Miguel Henares y el que será fijado en ejecución de sentencia. Sin hacer especial condena en costas en ninguna instancia a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso, de la parte demandada y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Mancho Quevedo.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso.—Antonio Córdova.—Agustín B. Puente (rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expedido el presente en Valladolid a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Delgado. 801

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Astudillo a 26 de Enero de 1953, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Benito Calvo y don Feliciano Arijá a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho

traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de contribución que también se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En Astudillo a 19 de Enero de 1953. — El Recaudador, *Gaspar del Hoyo*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Rústica

Años de 1951 y 1952

Santoyo

Segundo Amo González: Tierra pol. 44 y par. 112, a Hormigal, de 33'23 as., linda M. Angel Alonso, E. Gregorio Pérez, Sur Jacinto Castrillo y O. Juan Martínez.

Eusebio Catalina Alvaro: Tierra pol. 52 y par. 76, a Lomo Caballo, de 64'94 as., linda N. Dionisio de la Fuente, E. Leopoldo Pérez, S. Victoriano y Elena Andrés y O. Cesidio Villalba.

Nazario Gallardo Gil: Tierra pol. 22 y par. 27, a Revillavalla, de 21'86 as., linda N. y E. Fabián Andrés Pérez, S. Valeriano Bustillo y O. Epifanio Gallardo Tejido.

Otra pol. 22 y par. 40, a Carredona, de 26'7 as., linda N. Margarita Toribios, E. Zoilo Palacios, S. camino y O. Mariano Prieto.

Juana González Prieto: Tierra pol. 28 y par. 6, a Castrejón, de 60'45 as., linda N., S. y E. Damián Ramos y O. Sofía Carpinero.

Julián Lozano: Tierra pol. 30 y par. 113 a-b, a Bruterá, de 32'26 as., linda N. Florencio Bustillo, E. María Delgado, S. Marina Toribios y Marcos Ramos y Oeste Marcos Ramos.

Inocencio Nava Ramos: Tierra pol. 43 y par. 97, a Carrepoblación, de 22'10 as., linda N. Euse-

bio Alonso, E. el mismo, Sur Emigdio Toribios Ramos y Oeste María Concepción Saldaña.

Otra tierra pol. 42 y par. 39, a Navillabarco, de 8'29 as., linda N. carretera de Carrión, E. Manuel Estébanez, S. Leopoldo Pérez y O. Félix Tejido.

Consuelo Ortega Aguado: Tierra pol. 3 y par. 15, a Escobar, de 61'6 as., linda N. Domingo Ortega Andrés, E. Toribio Ramos, S. Florentín Álvarez Alonso y O. Clemente de la Fuente.

Irene Puertas: Tierra pol. 28 y par. 43, a La Barraca, de 54'96 as., linda N. Julián Aparicio, Este Antonia Andrés, S. arroyo y O. Ayuntamiento.

Otra pol. 29 y par. 185, a Alto Vallelongo, de 32'53 as., linda N. y E. arroyo, S. Saturnino Bustillo y O. Margarita Toribios.

Damián Ramos Martínez: Tierra pol. 56 y par. 34, a Mora, de 27'72 as., linda N. y E. Avelino González, S. Dominio Pérez y O. Cesidio Villalba y otros.

Otra tierra pol. 57 y par. 161, a Valdeberceles, de 22'8 as., linda N. Josefa de la Fuente, Este y S. heros. de José Tejido y Oeste Eleuterio Cortés.

Justo Sanmiguel de la Fuente: Tierra pol. 55 y par. 19, a Villasilos, de 49'59 as., linda N. arroyo, E. camino, S. término de Astudillo y O. Mauro de la Fuente Martínez.

Támara

Primo Diez Morrondo: Tierra pol. 10 y par. 34, a Parados, de 43'60 as., linda N. José de la Fuente Sanmiguel, E. Cecilio Quirce Fernández, S. término de Palacios del Alcor y O. Cipriano Fernández Gómez.

Pablo Fernández Polo: Tierra pol. 16 y par. 40, a Alto del Convento, de 2 Has. 5'60 as., linda N. Ramón Martínez de la Pinta, E. herederos de Pablo Fernández, S. Lorenzo Bustillo Macho y O. Municipio.

Rosario Fernández Rey: Tierra pol. 13 y par. 125, a Ulagar, de 42'40 as., linda N. Julia Rebolledo Gil, E. Arsenio Santos, Sur Félix Chico Castrillo y O. Amador Gutiérrez Díez.

Simeón Gil García: Tierra pol. 15 y par. 201, a Pozuelo, de 80'20 as., linda N. Julia Rebolledo Gil, E. Abundio Torres, Sur Avelino Tamayo Rey y O. Julia Rebolledo Gil.

Manuel Terradillo Bustillo: Tierra pol. 9 y par. 15, a Carrevillasilos, de 81'60 as., linda N. Germán Díez García, E. término de Santoyo, S. y O. herederos de Primitivo Martínez.

El Auxiliar-Recaudador, *Luis Diezhandino*.

Departamento Marítimo de Cartagena

Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—Ayudantía Militar de Marina de Rosas

Relación de los inscriptos Marítimos naturales de la provincia de Palencia, pertenecientes al Distrito Marítimo de Rosas, comprendidos en el alistamiento del corriente año para el reemplazo del próximo 1954, los cuales, con arreglo al artículo 51 de la Ley y 114 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, han de ser excluidos del Ejército de Tierra.

Juan Melgar Villagrà, natural de Paredes de Nava, hijo de Arcadio y Clara, nacido el día 20 de Febrero de 1934, que habitaba en Rosas, provincia de Gerona, y reside habitualmente en Rosas, calle San Pedro, núm. 2, que ocupa el folio 28-950 de la Inscripción Marítima de Rosas.

Rosas 10 de Abril de 1953.—El Ayudante Militar de Marina, Comandante del Trozo, *Vicente Aldeguer Jaén*. 840

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Cutolo Expósito, Miguel-Antonio, de 42 años de edad, casado con Luisa Rodríguez Muñoz, hijo de Vicente y Teresa, natural de Victri, vecino que fué de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 46 de 1953 por el delito de abandono de familia; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—José García Aranda.—El Secretario judicial (ilegible). 812

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Policarpo Alejos Sacristán, de 26 años, jornalero, hijo de Lucio y Bernardina, natural de Palencia y vecino últimamente de Husillos (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pa-

lencia para ser oído como denunciado en el sumario que en el mismo se sigue con el núm. 90 de 1953, por delito de abandono de familia; bajo apercibimiento si no comparece de ser decretada su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 6 de Abril de 1953.—El Secretario judicial (ilegible).

787

Frechilla

Anulación de requisitoria

Por el presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 9 de Agosto de 1950, por la que se llama al procesado Oscar Menéndez Iglesias, en méritos del sumario que se le seguía ante este Juzgado, con el número 11 de 1950, por el delito de hurto, toda vez que ha sido habido y decretada nuevamente su libertad provisional, por auto del día de ayer.

Frechilla 13 de Marzo de 1953.—El Juez de Instrucción, Antonio Vázquez.—El Secretario de la Administración de Justicia, A. F. de la Mora.

802

Cervera de Pisuerga

Cédula de emplazamiento

En los autos incidentales que penden en este Juzgado a instancia del Procurador D. Enrique González Lázaro, en el turno de oficio, en nombre de doña Marta Fuente Moreno, contra D. Eraclio Ruiz Zorrilla y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Cano Sinobas.—Cervera de Pisuerga, veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Dada cuenta los anteriores escrito y documentos que le acompañan, únanse a los autos de su razón. Se admite a trámite la demanda de pobreza formulada por el Procurador D. Enrique González Lázaro a nombre de doña Marta Fuente Moreno, entendiéndose con citado Procurador las sucesivas diligencias. Se confiere traslado de la misma a D. Eraclio Ruiz Zorrilla y al Sr. Abogado del Estado, para que en término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten en forma. Lo manda y firma su señoría y doy fe.—Cano.—Ante mí, Teodoro González (rubricados).»

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Eraclio Ruiz Zorrilla, que se encuentra en ignora-

do paradero, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, Teodoro González.

790

Juzgado de Primera Instancia número seis de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José M.^a Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia del número seis de esta Capital, en el expediente promovido por el Procurador Sr. Rodríguez Manteola, en nombre de D. Luis, don Carlos, D. Alvaro, D. Gonzalo y D.^a Emilia Fernández Castaño, sobre adición de sus propios apellidos paterno y materno «Fernández» y «Castaño», a su favor, y de sus respectivos descendientes, para formar uno solo «Fernández-Castaño» con el fin de que éstos, sus hijos y sucesores, pudieran en su día continuar las actividades industriales desarrolladas con los citados apellidos, con los cuales eran conocidos en el ámbito profesional; se ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, publicar en extracto dicha solicitud, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que cuantas personas se crean con derecho a ello puedan formular su oposición ante este Juzgado, dentro del perentorio término de tres meses, a contar de la publicación.

Dado en Madrid a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—José M.^a Salcedo.—El Secretario (ilegible).

800

Juzgado de Instrucción.—Distrito núm. 2, Valladolid

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción del Distrito número 2 de Valladolid y su Partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente a la procesada Paula Pérez Díez y en causa número 501 de 1950, del Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid, sobre hurto, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, número 17, de fecha 7 de Febrero de 1951, en atención a que la misma ha sido habida y reducida a prisión.

Dado en Valladolid a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez (ilegible).

803

Administración Municipal

Cevico Navero

Anuncio de subasta

El día 26 del próximo mes de Abril, a las doce horas, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue la primera subasta para el arriendo de la administración y cobranza de los arbitrios municipales que en el pliego de condiciones se determinan y que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones y modelo oficial de proposición que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas de oficina hasta el anterior a la subasta.

Cevico Navero 30 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Eladio Carrascal.

781

Aguilar de Campóo

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se convocan a oposición restringida para su provisión en propiedad, las siguientes plazas: UNA de Auxiliar Administrativo y TRES de Alguaciles Municipales, con la asignación anual de siete mil pesetas la primera y cinco mil pesetas las tres restantes y demás emolumentos reconocidos por la legislación vigente.

De acuerdo con la 2.^a disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, solamente podrán tomar parte en esta oposición restringida los funcionarios que con el carácter de interinos y con antigüedad de más de cinco años vienen desempeñando citadas plazas.

Los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud escrita de puño y letra del interesado.
- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.
- Certificación acreditativa de haber desempeñado la plaza que solicita en este Ayuntamiento por un plazo superior a cinco años.

La solicitud, juntamente con los documentos expresados, se presentará en la Secretaría Municipal dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La oposición restringida se celebrará en este Ayuntamiento a los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio, y en el día y hora que el Tribunal previamente anunciará.

Los ejercicios de esta oposición serán dos: uno teórico oral y otro práctico, con sujeción al programa aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal a disposición de los interesados.

Aguilar de Campóo 8 de Abril de 1953.—El Alcalde, Tomás de la Cruz Falcón.

819

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Osorno.	842
FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1952)	
Torquemada.	804
Magaz.	708
Villacidaler.	781
Barrio de San Pedro.	846
Villelga.	843
San Cebrián de Mudá.	838
Belmonte de Campos.	836
Salinas de Pisuerga.	835
Renedo de Valdavia.	829
Mudá.	825

PADRON DE HABITANTES

Barruelo de Santullán.	845
Renedo de la Vega.	844
Poza de la Vega.	834
Villaluenga de la Vega.	822
Boadilla del Camino.	831

Anuncios particulares

Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid

Ha causado baja en este Colegio por fallecimiento D. Rafael Peña del Río, de Palencia. Lo que se pone en conocimiento del público, en general para que dentro del plazo de seis meses pueda reclamar contra la fianza cuya devolución se solicita.

Valladolid 11 de Abril de 1953.—El Presidente, Anselmo de la Iglesia.